

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de mayo de 2023
Proceso: **11001-31-10-031-2021-00275-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

*Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 26 de mayo de 2023 se inicia a las 11:13 am,
se suspende la diligencia y se reinicia a las 1:17 pm
Fin audiencia: 2:11 a.m. del 26 de mayo de 2023*

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ANA AGUILAR CAMACHO, su apoderado HERY HUMBERTO BUITRAGO, la demandada MÓNICA AGUILAR VEGA su apoderada NORA SUALY CARRILLO MARTÍNEZ, la curadora de los herederos indeterminados MARCELA DEL PILAR GARCÍA LOZANO y la testigo IDOYA MILENA ROJAS ABRIL.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre ANA AGUILAR CAMACHO y RAFAEL ENRIQUE AGUILAR VEGA (fallecido), existió **UNION MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el 8 de enero de 2000 **hasta el 15 de junio de 2020**, conforme a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que entre los citados compañeros se conformó una sociedad patrimonial, durante el mismo de la declaratoria de la unión marital de hecho.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la citada sociedad patrimonial.

CUARTO: *Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante y en el libro de varios. Para tal efecto, remita la interesada esta decisión a la Notaria 35 del círculo de esta ciudad, indicativo serial 16552070, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora ANA AGUILAR CAMACHO, para que sin necesidad de oficio proceda de*

conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: Sin costas al no haber existido oposición por parte de la heredera determinada.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 2:11 P.M. p.m. del día 26 de mayo de 2023, se levanta la audiencia.

Soy soltera, trabajo en una fábrica, conozco a la señora ANA desde el año 20

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3249f0f1c6e2ccbd15199f7b25631a354b2957c8e208375629955955d09dfc**

Documento generado en 26/05/2023 07:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>